



Municipalidad de Estanzuela

Departamento de Zacapa
Teléfono 7933 5808

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO MEZ-151-001-2020.

En el municipio de Estanzuela, del departamento de Zacapa, el día (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020). NOSOTROS: **Luis Antonio Aguirre Vargas**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado, bachiller en ciencias y letras, guatemalteco, originario de éste municipio, de este domicilio y con residencia en la segunda (2ª.) Calle, dos guion sesenta y uno (2-61) Zona uno (1) de Estanzuela, con Documento de Identificación Personal con código único de identificación: Un mil setecientos cuarenta y ocho, sesenta mil quinientos sesenta, un mil novecientos uno (1748 60560 1901) extendida por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, Centroamérica -RENAP-, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, extremo que acredito por medio del punto Primero del acta numero cero cero siete guion dos mil diecisiete (007-2017) celebrada extraordinariamente por el Honorable Concejo Municipal de Estanzuela, de fecha siete de Noviembre del año dos mil diecisiete, con lo que demuestro mi personería y la Representación Legal con la que actuó, señalo como dirección para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede municipal ubicada en la primera (1ª.) Calle, uno guion cuarenta y ocho (1-48) Zona uno (1) de Estanzuela; con cuentadancia T tres guion diecinueve guion dos (T3-19-2), a quien en el transcurso del presente instrumento se le denomina "LA MUNICIPALIDAD" y por la otra: **Vilma Odilia Acevedo Casasola de Trabanino**, Ochenta y cinco (85) años de edad, Casada, guatemalteca, Ama de Casa, de este domicilio, con documento personal de Identificación personal con código único de identificación un mil setecientos catorce, cincuenta y dos mil sesenta y dos, un mil novecientos dos (1714 52062 1902) extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, Centroamérica -RENAP-, actuó en nombre propio, ambos hacemos constar que la documentación que se relaciona anteriormente y que se ejercita se pone a la vista y que la misma es amplia y suficiente para celebrar el presente contrato administrativo de **ARRENDAMIENTO**, procediéndose de la manera siguiente: **PRIMERO. BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en el artículo doscientos cincuenta y tres (253), de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; artículos uno (1), cuarenta y siete (47) cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92); Artículos tres (3), nueve (9), treinta y tres (33), treinta y cinco (35) literales a), d),e), i), cincuenta y tres (53) literales b) y l), del Código Municipal, decreto doce guion dos mil dos (12-2002). **SEGUNDO: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO:** El Concejo Municipal de la Municipalidad de Estanzuela, aprobó en sesión ordinaria arrendar un bien inmueble ubicado en Barrio "El Cementerio" de este municipio, para instalar el Centro de Atención de Desarrollo Infantil "CADI", programa que funciona en esta población con el apoyo de la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-, programa que beneficia a los infantes de esta circunscripción municipal. **TERCERO: DE LAS MEJORAS:** La Municipalidad de Estanzuela Departamento de Zacapa, para adecuar las instalaciones al objeto del contrato y funcionamiento del Centro, ha realizado al referido inmueble varias mejoras con anuencia del propietario, las cuales a la finalización del presente contrato podrá la Municipalidad llevarse aquellas mejoras que puedan ser separables y las que no quedan a favor del propietario sin costo alguno, entregando la propiedad en las mismas condiciones que fue recibida. **CUARTO: TIEMPO CONTRACTUAL O PLAZO:** El presente contrato se suscribe por el plazo de un (01) mes, contado a partir del día uno (01) de Enero de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, (01-01-2020 al 31-01-2020); El presente contrato podrá renovarse bajo las mismas condiciones por el simple cruce de cartas **QUINTO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato se suscribe por la cantidad de: **MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,800.00)** la municipalidad se compromete a realizar pagos mensuales de **UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,800.00)** de forma mensual al

Vilma Acevedo



Municipalidad de Estandzuela

Departamento de Zacapa

Teléfono 7933 5808

contratista, pago que se hará previa presentación de la factura respectiva, con cargo al renglón 151 del presupuesto municipal, bajo partida número, veinte, cero cero, cero cero dos, cero cero uno, cero cero cero, ciento cincuenta y uno, veintiuno, cero ciento uno, cero cero cero uno (20 00 002 001 000 151 21 0101 0001), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado. **SEXTO: DE LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL INMUEBLE Y POR CUENTA DE QUIEN SERAN PAGADOS:** I) El inmueble relacionado cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje y Tren de Aseo; II) Los servicios de Agua potable, Drenaje y Tren de Aseo estarán exonerados de pago durante el tiempo de vigencia del contrato, III) LA CONTRATISTA realizará directamente el pago del servicio de energía eléctrica siempre que no sobrepase TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q300.00) y del Impuesto único sobre inmuebles (IUSI). **SEPTIMO: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá ser rescindido por: I) de mutuo acuerdo por ambas partes; II) cuando SE INCUMPLAN las condiciones pactadas en este contrato por cualquiera de las partes; III) por finalización del programa para el cual fue arrendado el bien inmueble; **OCTAVO:** NOSOTROS Luis Antonio Aguirre Vargas y Vilma Odilia Acevedo Casasola de Trabanino, exponemos y dejamos constancia que en los términos expuestos en el presente contrato aceptamos lo estipulado en el actual instrumento, obligándonos al cumplimiento de las especificaciones contempladas **NOVENO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** "LA CONTRATISTA" se obliga dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la firma del presente contrato, a presentar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", en la forma y plazo establecida en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, y artículos treinta y seis (36) y treinta y ocho (38) del Acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. **DECIMO: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, debe ser aprobado de conformidad con la Ley, por lo que deberá ser Aprobado por el Honorable Concejo Municipal, artículo Cuarenta y ocho (48) decreto número Cincuenta y Siete guion noventa y dos (57-92) Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas "LA MUNICIPALIDAD" Y "LA CONTRATISTA" aceptamos el presente contrato, en que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) hojas de papel bond con membrete de la Municipalidad de Estandzuela, departamento de Zacapa, en dos originales y dos copias, distribuidas así: un original para la Municipalidad y otra original para el Contratado, y las copias deberán ser remitidas a las instituciones correspondientes; Una copia para la Contraloría General de Cuentas de la Nación y otra copia a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, unidad encargada de realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar efecto a este contrato.

Bach. Luis Antonio Aguirre Vargas
Alcalde Municipal



Vilma Odilia Acevedo Casasola de Trabanino
LA CONTRATISTA

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 769195
Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA
Fiado:	VILMA ODILIA ACEVEDO CASASOLA DE TRABANINO
Dirección del fiado:	ESTANZUELA 6 CL 11-030 ZONA 2 ESTANZUELA ZACAPA
Contrato:	Administrativo de Arrendamiento Número MEZ 151-001-2020 del 01 de enero del 2020
Valor del contrato:	Q. 1,800.00 (un mil ochocientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Arrendamiento de Un Bien Inmueble Ubicado en Barrio "El Cementerio" de este Municipio, para Instalar el Centro de Atención de Desarrollo Infantil "CADI".
Plazo del contrato:	Un (01) mes, contado a partir del 01 de Enero del 2020 al 31 de Enero del 2020.
Monto afianzado:	Q. 180.00 (ciento ochenta quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

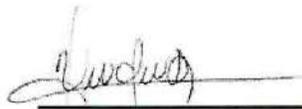
La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 13 días del mes de Enero del año 2020

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.



Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2363148

1 / 5 beneficiario

ef\$\$mjh